



**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**República de Chile**

**Intervención de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas**

**67<sup>o</sup> Período de Sesiones de la Asamblea General**

**Tema 79 “Informe de la Comisión de Derecho Internacional”**

**Parte III**

**Capítulo VI Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado**

**Nueva York, 02 de noviembre de 2012**

**-Cotejar con texto leído-**

**Statement of the Permanent Mission of Chile to the United Nations**

**67<sup>th</sup> Session of the General Assembly of the United Nations**

**Item 79 “Report of the International Law Commission”**

**Part III**

**Chapter VI Immunity of State Officials from foreign criminal jurisdiction**

**New York, November 02, 2012**

**-Please check against delivery-**

**Sr. Presidente,**

En primer término agradecemos a la Relatora Especial Sra. Concepción Escobar por su Informe Preliminar, al igual que damos nuestros agradecimientos al Sr. Roman A. Kolodkin, por sus informes previos en la materia.

La Relatora nos indica que su informe es de transición, en cuanto, el objeto principal del mismo es contribuir a clarificar los términos del debate que se ha venido dando hasta la fecha, e identificar los principales puntos de controversia que subsisten sobre los que la Comisión puede considerar oportuno seguir trabajando en el futuro. Al mismo tiempo, la Relatora nos expresa que con su informe pretende impulsar un debate estructurado que permita responder, en un tiempo razonable, a las expectativas que el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado ha suscitado en la comunidad internacional desde su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión en el año 2007.

Concordamos con la Relatora en esta visión. Es vital que la Comisión clarifique el debate que ha venido teniendo lugar a la fecha, y que además se determine el estado de la cuestión de las inmunidades de los funcionarios del Estado, para en definitiva poder orientar los trabajos y concluir con resultados concretos a la brevedad. Este tema ha venido siendo objeto de variados pronunciamientos por parte de los tribunales nacionales, algunas veces con fallos que se orientan en sentidos completamente distintos, y en no escasas ocasiones con falta de nociones por parte de los tribunales respecto del estado actual del derecho internacional en la materia, por lo que se estima imprescindible contar con un instrumento orientador.

Observamos la opinión de la Relatora de que el tema es complejo y políticamente delicado, ya que incide directamente en las relaciones entre Estados. Igualmente, tomamos nota de que al tratar el mismo se debe adoptar un enfoque sistémico, en orden a indagar las diversas relaciones existentes entre las normas relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado y los principios estructurales y valores esenciales de la comunidad internacional y el derecho internacional. No obstante, resaltamos que en último término se debe tener en cuenta, en el tratamiento del tema, que la inmunidad es excepcional, por lo que debe ser otorgada con restricciones y que no puede implicar la desprotección de las personas, el no respeto a los derechos humanos y la impunidad. Para ello, la Relatora Especial puede analizar la práctica, la doctrina y posibles nuevas tendencias en la materia.

**Sr. Presidente,**

Siendo esta la primera vez que mi país interviene en el tema, queremos dejar asentado como posición general que apoyamos a los miembros de la Comisión respecto al ámbito de aplicación del tema, propuesto por el anterior Relator Especial, en cuanto a excluir la inmunidad que favorece a una persona de la jurisdicción del Estado de la nacionalidad del funcionario, el tema de la inmunidad frente a los tribunales penales internacionales, la inmunidad del Estado, la inmunidad de funcionarios y agentes del

Estado que se rigen por normas convencionales específicas como los agentes diplomáticos y consulares, los agentes en misión especial u otros. Igualmente, concordamos con circunscribir el tema a la inmunidad de jurisdicción penal, excluyendo la inmunidad de jurisdicción civil. Los resultados que surjan al efecto deben ser complementarios de los Convenios y normas existentes en la materia. Todo lo anterior no impide sin embargo que la Comisión analice como el derecho internacional se ocupa de esas materias, a los efectos de orientar sus trabajos.

### **Conceptos a clarificar o precisar.**

#### **Sr. Presidente,**

Creemos que para los fines de la orientación del debate al interior de los Estados, la Comisión y, particularmente, la Relatora, deben en una primera etapa entregar definiciones o clarificaciones respecto de ciertos conceptos esenciales para el tratamiento del tema. Es básico que se definan a este trabajo los conceptos de funcionario de Estado o funcionario público, que se determine cuando opera una inmunidad en razón de la persona o en razón de la función, que se defina el concepto de acto oficial y, asimismo, la noción de jurisdicción para determinar aspectos procesales. Ellos constituyen los elementos primarios, a los fines de estos trabajos, para concluir con propuestas de normas puntuales. En una segunda etapa y ahondando en el tema se debieran analizar por la Relatora aspectos tales como el ámbito de extensión material y personal de las inmunidades, su extensión temporal, la renuncia a las mismas, las circunstancias en que debieran ser invocadas (como y por quien, etc.), y las excepciones a las inmunidades.

#### **Funcionario de Estado o Funcionario Público.**

Este concepto es primordial de precisar en el tratamiento de este tema. Aun cuando el mismo pueda estar suficientemente perfilado, y existan variadas definiciones en distintos tratados o instrumentos internacionales, referidos a otras áreas del derecho internacional corresponderá adoptar un criterio para verificar si se asume una noción amplia o por el contrario restrictiva del concepto, a los fines de determinar quienes gozan de inmunidad. Una mirada restrictiva del concepto de funcionario público parece ser la más aconsejable, teniendo en vista que en último término las inmunidades son un privilegio, que debe ser concedido con carácter excepcional.

#### **Distinciones entre la Inmunidad *Rationae Personae* y *Ratione Materiae*.**

Otro de los conceptos que debe ser objeto de análisis y clarificación es la distinción entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. La Comisión debe precisar a través de sus estudios y propuestas en que caso opera una y en que

casos la otra, señalando las distinciones entre ambas, y respecto de quienes se aplican y si los criterios para ambas serán de naturaleza amplia o restrictiva.

En cuanto a la inmunidad personal reconocemos que las inmunidades de la denominada triada o troika (que incluye a los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores) tienen un claro e indudable fundamento en el derecho internacional. Creemos que se puede explorar adicionalmente por la Comisión si esa inmunidad concluye allí o puede extenderse a otros altos dignatarios, como por ejemplo otros Ministros de Estado. Igualmente, es claro que esta inmunidad opera respecto de todo evento. En el caso de las inmunidades funcionales, el criterio puede ser un poco más extensivo con respecto a los beneficiados, ya que debiera abarcar a los funcionarios del Estado en general. Sus límites serán dados ciertamente por el actuar del funcionario en cumplimiento de funciones y estimamos que no debe operar respecto de los más graves crímenes internacionales.

### **Inmunidad y Jurisdicción.**

Sr. Presidente,

Consideramos que es adecuado que la Relatora Especial lleve a cabo un análisis de los aspectos procesales y en particular de la jurisdicción, siendo pertinente que se elabore un concepto de ésta al efecto. Aun cuando se trata de nociones diferentes, la inmunidad es una institución netamente procesal, que opera porque se ejerce jurisdicción por los Estados, por lo cual es necesario tener clarificado algunos elementos mínimos respecto a la misma.

### **Acto oficial.**

El último elemento que creemos debe ser objeto de clarificación previa por la Comisión es el relativo al "acto oficial", o a las actuaciones efectuadas por los funcionarios del Estado en cumplimiento de funciones oficiales. Se debe dilucidar, cuales se consideran incluidas como actuaciones de este tipo y hasta donde ellas se extienden. Este elemento es clave para determinar en definitiva la amplitud de la inmunidad en razón de la materia.

**Sr Presidente,**

### **Proyecto de Artículos.**

La Relatora Especial ha anunciado su voluntad de presentar desde su próximo informe proyectos de artículos en la materia. Asimismo, algunos miembros han expresado su voluntad de que la Comisión trabaje partiendo de la base de que se prepare un instrumento vinculante. Compartimos la voluntad de la Relatora y la alentamos a la preparación de artículos con el objeto de ir avanzando al efecto. Sobre si corresponde la elaboración de un instrumento vinculante es un tema que deberá ser objeto de definiciones en el futuro.

Muchas gracias,